

Licitación N° 33/2002.

Horenkamp 30 de enero de 2002

Visto: La ordenanza N° 784/2001 que fija la Sr. Presidente de la Junta de Fomento la excepción para el pago de los obliga-

tributarios municipales en Bonos Federales o similares y en la proporción que se determine y el decreto N° 27/02; y

Considerando:

Que es necesario tener lo dispuesto por el decreto N° 27/02 en lo referente a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, atento que se ha detectado en las declaraciones juradas presentadas por muchos contribuyentes, que ellos no se comprenden con la realidad, ya que se sostiene que numerosos comercios no reciben los Bonos Federales. Como instrumento de pago y sin embargo utilizan este medio para el pago de la mencionada Tasa Municipal.

Que tanto la ordenanza N° 784/01 como el Decreto N° 27/02, facultan para disponer la aceptación de Bonos Federales en distintas proporciones, como así mismo, a no aceptarlos. -

Que se observa que muchos comercios que utilizan como medio de pago los Bonos Federales para la comprobación de la Tasa municipal de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, recurren a compraventos en el mercado, desde luego, a un valor inferior el que los recibe la Municipalidad, es decir, muchos contribuyentes no los reciben como medio de pago en sus comercios, y sin embargo los adquieren en el mercado a un valor inferior a la cantidad de un peso por cada bono para pagar esta Tasa Municipal, lo cual genera una situación de inequidad que debe ser corregida.

Que corresponde dejar sin efecto los y siembre totalmente aceptar solo hasta un 50% de Bonos Federales para el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, abriendose abonar el resto en pesos y/o U.E.C.P.

Que con respecto a los demás tasas



municipales, segun lo establecido por
Decreto N° 27/02.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE DÉCIMAVENIDA
DE VILLA HASENKAHM.

DECRETA:

Art. 1º) Modifique el Artículo 2º del Decreto N° 27/02 el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán pagar la misma con los títulos o bonos mencionados en el Art. 2º de la Ordenanza N° 284/2002, en la proporción de hasta un 50% (cincuenta por ciento) y el resto de la Tasa se deberá pagar en pesos y/o LECOP."

"En la misma proporción (50% en Bonos Federales y 50% en pesos y/o LECOP.) Se produzca aplicación, a criterio del deudor, para el pago de los adeudos por intereses y multas que correspondan".

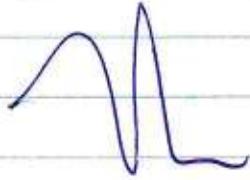
Art. 2º) Quedan exceptuados de los dispuestos en el Art. 2º del Decreto 27/02, modificado por el presente, los contribuyentes que tributan por el ocio de Cerveceros, y por estos rubros, quienes deban abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad íntegramente en pesos (\$) y/o LECOP.

Art. 3º) Las disposiciones de este Decreto entrarán a regir a partir de la Imposición correspondiente al mes de Diciembre del corriente año. -

Art 4º) Los Procedores de la Municipalidad deberán pagar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, con los títulos o bonos mencionados en el art. 2º) de la Ord. 384/2001, en la misma proporción en que cada uno de ellos sea aceptado como medio de pago a la municipalidad de Un peso por bono Federal.-

Art. 5º) Registrese, Publíquese, archívese.-

(periodad) Hale



HUGO A. RUIZ MORENO
Secretario



CARLOS D. BATTISTI
INTENDENTE

